RESOLUCION No 002 DE 2017
(AGOSTO 01 de 2017)

Por la cual se deroga parcialmente la Resolución número 005 de julio de 2001 y se derogan las resoluciones 006 de julio 06 de 2002, 007 de junio 06 de 2002, 004 de octubre 05 de 2005 y 007 de agosto 29 de 2006,

Y se adopta la nueva reglamentación que a partir de su promulgación regirá y aplicara a los copropietarios que comercializan flores y/o matas en zona sur-occidental de la plaza de mercado de Paloquemao, área de rodamiento, y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACION DE COMERCIANTES DE LA PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO "COMERPAL".

En ejercicio de sus facultades Legales, Estatutarias, Reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento y desarrollo de los objetivos generales señalados en los ordinales d) y e) del Artículo 6° de los Estatutos Sociales, de la **CORPORACION DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO "COMERPAL",** en el cual se consagra: velar y propender por el funcionamiento idóneo y óptimo de la Plaza de Mercado de Paloquemao; la buena presentación de sus áreas de comercialización y por el desarrollo armónico de las diferentes secciones; para lo cual, la administración deberá proporcionar y proveer –dentro de las posibilidades–, instalaciones físicas adecuadas para la comercialización de los diferentes productos que se expenden en la Plaza de Mercado de Paloquemao.

Que la **PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO**, no dispone de un área o sector adecuado, que permita el regular el normal desarrollo de la comercialización de flores y/o matas en forma digna, de acuerdo a la calidad de comerciantes copropietarios- afiliados que son del predio donde funciona la Plaza; en consideración, se hace necesario reglamentar la comercialización de flores y matas, ratificando el derecho al uso temporal del espacio del cual disponen los comerciantes del sector de flores en la zona de rodamiento; para que de esta manera puedan comercializar sus productos, garantizando un espacio digno, en

iguales condiciones a las que disfrutan los demás copropietarios- comerciante de la plaza de Mercado de Paloquemao.

Que en consideración a que la reglamentación que en la actualidad regula la comercialización de flores y/o matas se encuentra dispersa en varias resoluciones, que en vez de dar claridad a la comercialización del sector, lo que hace es crear incertidumbre y confusión; por tanto, se hace necesario que a partir de las resoluciones que en la actualidad se encuentran vigentes, se haga una compilación, y en consecuencia se deroguen las resoluciones y artículos obsoletos y repetitivos no aplicables a las condiciones actuales del sector, lo cual permitirá un organizado, adecuado e idóneo manejo administrativo del sector. La anterior reforma y derogatoria deberá estar en armonía con las previsiones que trae los ordinales d) y e) del Artículo 6° de los Estatutos Sociales.

Que al reglamento propuesto se le deben incorporar apartes del régimen disciplinario y sancionatorio previsto en los artículos 24 y 25 de los estatutos Sociales de "COMERPAL", y demás normas que le adiciones y complementen las cuales serán de obligatorio cumplimiento para todos los copropietarios-comerciantes de este sector y, en general, todo lo atinente al normal funcionamiento de la sección de flores y/o matas.

Que en la actualidad los copropietarios-comerciantes de flores y matas ejercen su actividad comercial en la zona de rodamiento, sector sur-occidental de la plaza de mercado de Paloquemao, bajo la figura de permiso, desconociéndose de esta manera los literales d) y e) del Artículo 6° de los Estatutos Sociales: sin tener en cuenta que los comerciantes de estos productos tienen la calidad de comuneros-copropietarios y por ende los mismos derechos inherentes a su calidad.

Que en consideración, el nuevo reglamento deberá ratificar el derecho al uso temporal del espacio del que vienen disfrutando los copropietarios-comerciantes del sector de flores y/o matas en el área de rodamiento, para que continúen desarrollando su actividad comercial sin apremios, hasta tanto, que por parte de la Administración de "COMERPAL", adecue una zona en la que puedan ejercer su comercialización en forma digna y permanente; en consecuencia el uso del sitio asignado para la comercialización de sus productos, será de manera temporal.

Que el uso del sitio asignado para comercialización de flores y/o matas en el área de rodamiento, no se puede considerar como préstamo de uso, y/o arrendamiento, toda vez que el literal ñ) de los estatutos sociales de "COMERPAL", taxativamente lo prohíbe. Por consiguiente el derecho al uso del sitio asignado se da con fundamento en la obligatoriedad de la Administración de proporcionar y proveer a sus afiliados-copropietarios de unas instalaciones físicas adecuadas para la comercialización de sus productos florales que se expenden en la Plaza de Mercado de Paloquemao

Entre los objetivos del Consejo de Administración como órgano de dirección permanente y de administración superior de los negocios y operaciones de "COMERPAL", subordinado a sus estatutos y ejecutor de las determinaciones de la Asamblea General, se encuentra: velar por la buena presentación de las áreas

de comercialización y por el desarrollo armónico de las diferentes secciones, proporcionando y proveyendo instalaciones físicas adecuadas para la comercialización de los diferentes productos que se expenden en la Plaza de Mercado de Paloquemao, mejoramiento continuo de las instalaciones, con el fin de aumentar la satisfacción de los clientes y visitantes que acuden a sus instalaciones.

Que en reunión del Consejo de Administración celebrada el día primero (01) del mes de agosto de dos mil diecisiete 2017, mediante acta No.1895, se sometió a consideración del Consejo en pleno el presente Reglamento, al no observarse condiciones contrarias a la Constitución, ley, reglamentos y estatutos de COMERPAL, el Consejo de administración por mayoría de los presentes en la sesión, aprueba la resolución No 002 de 2017,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar la nueva versión del reglamento que regula la comercialización de flores y/o matas al interior de la **PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO,** en los locales y/o sector zona sur-occidental de rodamiento: En consecuencia ratifica a cada uno de los comuneros-comerciantes del sector de flores y/o matas el derecho al uso temporal del sitio en zona de rodamiento que han venido ocupando para la comercialización de sus productos florales y matas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el considerando de la presente resolución.

Parágrafo. En consideración a que por asamblea general mediante acta 038 del 26 de marzo de 2001, se dio vía libre al permiso en parqueadero para comercializar productos florales y matas; siendo asignados desde un comienzo 161 permisos para comercializar flores y matas; este número de asignaciones se mantendrá; el Consejo de Administración no podrá generar más asignaciones hasta tanto la misma asamblea no decida lo contrario.

ARTICULO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en la presente Resolución, el Consejo de Administración ratificará el derecho al uso temporal del sitio en cual los copropietarios-comerciantes de flores y matas en zona de rodamiento han venido ejerciendo su actividad comercial. Dicha ratificación se hará una vez se hallan verificado los requisitos previstos en el artículo séptimo del presente reglamento.

Parágrafo uno. La ratificación que haga el Consejo de Administración, del derecho al uso temporal del sitio en cual los copropietarios-comerciantes de flores y matas han venido ejerciendo la comercialización de estos productos, no le otorga derecho alguno, para reclamar mejoras, pretender la prescripción adquisitiva por posesión sobre el área de rodamiento asignada.

ARTICULO TERCERO. El derecho al uso del sitio en zona de rodamiento de la Plaza de Mercado de Paloquemao en cual los copropietarios-comerciantes de flores y matas han venido ejerciendo la comercialización de sus productos florales,

concluirá en la fecha en que la Administración de la Plaza de Mercado de Paloquemao, dote a cada uno de los comuneros-comerciantes del sector, de un área o local permanente en el cual puedan desarrollar su actividad comercial de manera permanente, o en su defecto, cuando se materialice la modernización de las instalaciones de la Plaza.

ARTICULO CUARTO. Erogaciones. "COMERPAL", como ente Administrador del predio donde se encuentra ubicada la Plaza de Mercado de Paloquemao, continuara facturarando a cada uno de los comuneros-comerciantes que gocen del derecho al uso temporal del sitio asignado en la zona de rodamiento para la comercialización de flores y/o matas, la compensación por el derecho a su uso, la tarifa la determinará el Consejo de Administración.

ARTICULO QUINTO. La tarifa que por compensación determine el Consejo de Administración, deberá quedar plenamente establecida en el documento que se establezca y suscriba el comunero para la ratificación del derecho al uso temporal del sitio de rodamiento en cual los copropietarios-comerciantes de flores y matas han venido ejerciendo la comercialización de estos productos florales. La tarifa que por compensación determine el Consejo de Administración, se incrementara o reajustara anualmente de acuerdo al I.P.C decretado para el año inmediatamente anterior.

Parágrafo. El comunero comerciante de flores y/o matas, a quien se le haya ratificado su derecho al uso temporal del sitio de rodamiento, deberá cancelar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes la factura que para su fin expida el Departamento de Contabilidad.

ARTICULO SEXTO. Horario de comercialización de flor y/o matas en zona de rodamiento. En consideración a que el sector asignado para la comercialización de flores y/o matas, está determinado como zona de parqueo. El horario autorizado para la comercialización en el área de rodamiento asignada, desde las 03:00 horas hasta las 10:00 am, los días martes jueves, viernes y sábados; los días domingo lunes y miércoles será des las 04:00 hasta las 10:00. A partir de las 11:00, las áreas asignadas, deberán quedar totalmente despejadas y libres de todo elemento y residuos florales.

Parágrafo. El comunero comerciante de flor y/o matas que incumpla con los horarios en el despeje del área asignada, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo Décimo noveno de la presente resolución; lo anterior en concordancia con las sanciones previstas en el artículo 25 del Estatuto Social.

Actualizar

ARTICULO SEPTIMO. Control y procedimiento en el ingreso de flores y/o matas a los locales y/o puestos asignados al interior de las instalaciones de la Plaza. La administración General de la Plaza de Mercado de Paloquemao expedirá a cada uno de los copropietarios-comerciantes de flores y/o matas a quienes se les haya ratificado el derecho al uso del sitio asignado en zona de rodamiento para la comercialización de sus productos, un carné y/o tarjeta electrónica; la cual le permitirá el ingreso del vehículo a las instalaciones de la Plaza, para que procedan con el descargue o venta en el rodante.

Parágrafo uno. El objetivo de la expedición del carné o tarjeta electrónica, es el de ejercer un estricto control al ingreso y comercialización de flores y/o matas en la zona de rodamiento de la plaza, para de esta manera controlar el ingreso de flor y otros productos florales por personas ajenas a la Corporación.

Parágrafo dos. El carné que se le expida al comunero a quien tenga asignada área en la zona de rodamiento será de carácter personal.

Parágrafo tres. El comunero-comerciante que le dé un uso diferente o inadecuado al carné y/o tarjeta electrónica que lo identifica como beneficiario del uso del sitio donde comercializa sus productos florales, lo hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo vigésimo de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO. Del procedimiento para la ratificación del derecho al uso temporal del área asignada en zona de rodamiento para la comercialización de flores y/o matas. Para ratificar el derecho al uso de las áreas en la zona de rodamiento para la comercialización de flores y/o matas; previamente se verificaran los datos contenidos en la carpeta de afiliado, verificación que se hace para corroborar: en primer lugar: calidad de comunero del predio donde se encuentra ubicada la plaza de mercado de Paloquemao; que su actividad comercial se encuentra vinculada a este gremio; que en la actualidad ejerce como comerciante de flores y/o matas al interior de la Plaza de Mercado de Paloquemao, y que su asignación se encuentra vigente.

ARTICULO NOVENO. El comunero comerciante de flores y/o matas, que aun contando con asignación de área para la comercialización de flores y/o matas, adquiera a título de compra venta la totalidad de los derechos porcentuales de un comunero del sector, y este a su vez cuente con asignación de área en zona de rodamiento; tendrá derecho a continuar con el uso del área que ostentaba su vendedor.

Parágrafo uno. Con la ratificación del derecho al uso temporal del sitio asignado en zona de parqueo para la comercialización de flores y/o matas por el Consejo de Administración; no se le generará derecho alguno sobre esta área, que le permita, alegar derechos adquiridos, reclamar mejoras, posesión sobre el área asignada para la comercialización de flores y/o matas.

Parágrafo dos. El comunero, comerciante de flores y/o matas, que cuente con autorización para la comercialización en zona de rodamiento, deberá suscribir acta compromisoria mediante la cual se comprometa a dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones previstas en el presente reglamento; certifique que conoce el contenido de la presente reglamentación.

Parágrafo tres. Las disposiciones previstas en la presente resolución, se encuentran fundamentadas y concordadas con los estatutos Sociales de la Corporación; su acatamiento y cumplimiento, garantizara un adecuado uso del área asignada, permitiendo una sana convivencia, organización y protección del comercio de este sector.

ARTICULO DECIMO. Parámetros para la ratificación del uso del sitio asignado en zona de rodamiento. Para la ratificación del uso temporal de las áreas en zona de rodamiento para la comercialización de flores y/o matas; se establecerán los siguientes parámetros. Parámetros que se tendrán en consideración y dependiendo en primer lugar de lo siguiente: a). si el comunero comerciante de flor y/o matas, carece de local al interior de la plaza; b). cuando el comunero comerciante del sector de flores y/o matas tenga asignado local al interior de la plaza; b). cuando el comunero comerciante del sector de flores y/o matas tenga asignado local al interior de la plaza y el área que ocupa, sea inferior al área a la que tiene derecho de acuerdo con los derechos porcentuales que posee.

Primer parámetro. Comuneros comerciantes de flor y/o matas que no poseen local dentro de la plaza:

a) Los comuneros comerciantes de flor y/o matas, que cuenten con derechos porcentuales en común y proindiviso sobre el predio donde se encuentra ubicada la Plaza de Mercado de Paloquemao, igual o superior a cuatro (4) derechos porcentuales, y no tengan local o puesto asignado al interior de la plaza, se le reasignara una área que le permita ejercer su comercialización en vehículo tipo 300 ocupando una área de 6.5X2.80 M2, o, vehículo 350, o camioneta Turbo ocupando una área de 7.5X2.80 M2.
b) Los comuneros comerciantes de flor y/o matas, que cuenten con derechos porcentuales en común y proindiviso sobre el predio donde se encuentra ubicada la Plaza de Mercado de Paloquemao, entre dos (2) y cuatro (4) derechos porcentuales, se le reasignara una área que le permita ejercer su comercialización en vehículo tipo camioneta Luv o Carro más pequeño.
c) Los comuneros comerciantes de flor y/o matas, que cuenten con derechos porcentuales en común y proindiviso sobre el predio donde se encuentra ubicada la Plaza de Mercado de Paloquemao, entre uno (1) y dos (2) derechos porcentuales, y, que no tengan local interno, continuaran su comercialización en el área asignada, la cual le permite la comercialización en la modalidad de PISO en un espacio de tres por dos metros (3x2 mts.), es decir en un área de seis metros cuadrados (6.00 m2).

Segundo parámetro. Comuneros comerciantes de flor y/o matas que tienen asignado local dentro de la plaza:

a) Los comuneros comerciantes de flor y/o matas, a quienes se les haya la ratificado el derecho del uso temporal de las áreas en zona de rodamiento para la comercialización de flores y/o matas, que cuenten con local o puesto en el sector de flores, cuya área no exceda el valor de sus derechos de copropiedad; continuaran ocupando el área asignada correspondiente a cinco metros cuadrados (5.00 m2).
b) Los comuneros comerciantes de flores y/o matas, a quienes se les haya la ratificado el derecho del uso temporal de las áreas en zona de rodamiento, que tengan asignado local y/o puesto al interior de la plaza, y exceda el valor de sus derechos porcentuales, si desea comercializar sus productos deberá devolver el área excedida.

Tercer parámetro.

a) Los comuneros comerciantes de flores y/o matas que cuenten con local y/o puesto al interior de la plaza y les sobre cuatro (4) derechos porcentuales o más sin área, y se les haya ratificado el derecho del uso temporal de las áreas en zona de rodamiento podrá ejercer su actividad comercial en vehículo tipo 300, ocupando una área de 6.5X2.80 M2, o, vehículo 350, o camioneta Turbo ocupando una área de 7.5X2.80 M2. Concordante con lo previsto en la Resolución 005 de 2001.

Parágrafo uno. A los comuneros comerciantes de flor y/o matas, que tengan asignada área para comercializar sus productos florales en vehículo de cualquier categoría; deberán ocupar los espacios o áreas asignadas de tal forma que los automotores queden dentro del área asignada. Por ningún motivo la exhibición o venta de flores debe quedar por fuera del área demarcada. Quien ingrese vehículo al área para surtir su sitio de trabajo, una vez descargue el producto de forma inmediata deberá retirar el vehículo del área de rodamiento.

Parágrafo segundo. El coordinador Operativo, será el responsable de verificar que la tarjeta inteligente o carné pertenezca a quien la porta. La renuencia a presentar el documento cuando le sea requerido por el coordinador Operativo, lo hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo Décimo noveno de la presente reglamentación.

Parágrafo Tercero. Los proveedores que surtan de productos florales a los copropietarios-comerciantes del sector, deberán someterse a los horarios generales de cargue y descargue establecidos por la Administración General de la Plaza de Paloquemao "COMERPAL".

Parágrafo Cuarto. La violación de cualquiera de los preceptos antes enunciados, será causal para que se le impongan las sanciones previstas en el artículo Décimo noveno de la presente reglamentación en concordancia con lo previsto en el artículo 24 y 25 de los estatutos sociales de "COMERPAL".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Zonas de descargue de flores o matas para el comunero-comerciante del sector que tenga asignado local al interior de la plaza. Los comuneros que tengan asignada área en zona de rodamiento para la comercialización de flores y/o matas, y cuenten con local o puesto interno, deberán descargar sus mercancías directamente en su local y dentro de los horarios establecidos para tales fines y proceder con el retiro del vehículo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Zonas de descargue de flores o matas para el comunero-comerciante del sector que no cuente con local al interior de la plaza. Los comuneros que tengan asignada área en zona de rodamiento para la comercialización de flores y/o matas en piso, y no cuenten con local o puesto interno, deberán descargar sus mercancías en la zona comprendida entre P6 y P7, dentro de los horarios establecidos para tales fines.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Utilización de carretas. El tráfico y uso de carretas para el cargue y descargue de flores al interior de las instalaciones de la Plaza de Mercado de Paloquemao, únicamente le está autorizado a los comuneros comerciantes de flores y/o matas, debidamente inscritos ante la Administración General de "COMERPAL", quien le indicara el tamaño y diseño de dichos instrumentos para transportar mercancía, mueble que deberá ser usado dentro del horario establecido para la comercialización de la flor en zona de rodamiento.

Parágrafo. Se prohíbe expresamente a los comuneros comerciantes de flores y/o matas que tengan autorizado el uso de estos elementos, alquilar o arrendar las carretas a terceros para que trabajen al interior de la plaza, esta conducta será sancionada como falta.

Parágrafo Segundo. Las carretas que ingresen a las instalaciones de la Plaza de Mercado de Paloquemao, no registradas ante la Administración General; pagará la tarifa de rodamiento indicada en las respectivas porterías. La carreta que ingrese deberá entregar los pedidos e inmediatamente salir de las instalaciones de la plaza.

Parágrafo Tercero. Quien sea sorprendido circulando con carretas al interior de la Plaza sin el respectivo permiso o trabajando al interior de las instalaciones de la plaza, será retirado de las instalaciones y vetado su ingreso al predio, si se tratare de persona ajena a la Corporación. Contrario sensu se le impondrá la sanción prevista en el artículo Décimo noveno del presente reglamento.

ARTICULO DECIMO CUARTO. No se permitirá organizar, arreglar, empacar y hacer paquetes de flores dentro de la zona de rodamiento, quien sea sorprendido realizando esta actividad, será retirado de dicha área por el personal operativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Aseo del área asignada. Los comuneros comerciantes de flores y/o matas deberán dejar el área de comercialización libre de residuos de los productos florales, empaques y en general todo los materiales de desecho que se produzcan con ocasión de la comercialización de las flores y/o matas. La inobservancia a lo previsto en este artículo, lo hará acreedor a las sanciones previstas en el literal f) del artículo 25 de los estatutos sociales de "COMERPAL". La sanción pecuniaria se aplicara sucesivamente hasta tanto el infractor se abstenga de continuar incumpliendo las previsiones del presente artículo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Prohibiciones.

a. No se podrá ocupar área superior a la que le correspondió, de acuerdo a la demarcación realizada por la Administración General de "COMERPAL".
b. Se prohíbe invadir las áreas de transito de los clientes que circulan en la zona de rodamiento, donde se comercializa flores y/o matas.
c. Se prohíbe Ingresar vehículos a la zona de rodamiento donde se comercializa flor y/o matas, sin presentar la tarjeta inteligente que para el

efecto expide la Administración General la cual lo identifica como comerciante de este sector.

d. Queda prohibido el tránsito y circulación al interior de la Corporación con carretas que no hayan sido registrada e inscritas en la Administración General de "COMERPAL".
e. Se prohíbe parquear el vehículo en el cual ingreso sus productos florales en lugar distinto al asignado.
f. Se prohíbe ejercer la comercialización de flores y/o matas al interior de la Plaza de Mercado de Paloquemao, por comerciantes o personas ajenas a las autorizadas para este comercio en zona de rodamiento.
g. Se prohíbe la comercialización de flores o matas, por comuneros–comerciantes que no pertenezcan al sector.
h. Queda prohibido ejercer la comercialización de flores o matas, sin haber suscrito compromiso con la Administración General de COMERPAL.
i. Se prohíbe el ingreso de flores por personas no autorizadas por los comuneros–comerciantes de flores y/o matas.
j. Se prohíbe el ingreso de vendedores informales al sector de la flor. El control al de estos vendedores, será responsabilidad de la Administración de COMERPAL.
k. Se prohíbe el ingreso de vendedores informales en el área de comercialización de flores y/o matas. El vendedor informal que ingrese a comprar; una vez realizada la compra, deberá retirarse inmediatamente de las instalaciones de la Plaza de Mercado de Paloquemao, de igual manera no podrá ejercer la venta sobre los espacios públicos aledaños a la Plaza de Mercado de Paloquemao.
l. No se permitirá que el vendedor informal continúe ejerciendo venta en los puestos asignados que van quedando desocupados.
m. Queda terminantemente prohibido el patrocinio por parte de los comuneros comerciantes de flores y/o matas, de ventas informales al interior de la zona de la comercialización o fuera de ella.
n. Se prohíbe el préstamo de la tarjeta inteligente para el ingreso de terceros a las instalaciones de la plaza, con productos florales para su comercialización.
o. Se prohíbe el ingreso de menores de edad a las áreas asignadas para la comercialización de flores o matas, que no vengan acompañados de una persona adulta.
p. Se prohíbe emplear menores de edad como dependientes en el área de comercialización de flores o matas, y/o zona de empaque.

Parágrafo. El arrendatario de un comunero-comerciante de flores y/o matas que no se encuentre registrado en la Administración General, no se le permitirá el ingreso de sus productos, y por ende la comercialización en el área objeto de arrendamiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El comunero comerciante del sector de flores y/o matas que pretenda alquilar el área asignada, deberá informar previamente a la Administrador General de "COMERPAL", a fin de suscribir compromiso donde el arrendatario se comprometa a cumplir con las normas que se aplican para los

comerciantes del sector de flores. Se hace énfasis en que no se permitirá más de un arrendatario por cada espacio asignado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Obligaciones del comunero–comerciante de flores y/o matas que cuente con derecho al uso de área en zona de rodamiento. El comunero–comerciante beneficiario de la asignación de área en zona de rodamiento, tiene las siguientes obligaciones a fin de conservar la asignación del área:

a. Ocupar únicamente el área asignada y demarcada con la línea amarilla por la Administración General de "COMERPAL".
b. Abstenerse de invadir las áreas de circulación dentro del área demarcada para la comercialización de flores y/o matas.
c. Identificarse como beneficiario de la asignación de área para la comercialización de flor y/o matas, a su ingreso con vehículo a la zona de rodamiento donde se comercializa flor y/o matas.
d. Exhibir el carné y/o tarjeta inteligente que lo identifica como comunero-comerciante del sector de flor, cuando le sea requerido por el personal de vigilancia, auxiliar operativo o coordinador operativo.
e. No Circular al interior de la Corporación con carretas que no hayan sido registrada e inscritas en la Administración General de "COMERPAL".
f. Parquear su vehículo únicamente en el lugar autorizado, para la comercialización de flores en vehículo.
g. No permitir la comercialización de flores o matas, por comuneros–comerciantes que no pertenezcan al sector de flores y/o matas.
h. Suscribir el documento de compromiso con el Consejo de Administración.
i. Cancelar oportunamente la tarifa de compensación fijada por el Consejo de Administración.
j. Informar previamente a la administración general sobre el arrendamiento del área asignada.
k. El área asignada no podrá ser arrendada a más de un comerciante.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Causales constitutivas de faltas. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en el presente reglamento por parte de los comuneros–comerciantes que tengan asignación de área en zona de rodamiento para la comercialización de flores y/o matas, los hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 24 y 25 de los estatutos Sociales de "COMERPAL", reglamento interno de la plaza, código de Policía. Y además de las siguientes causales:

1. Violación o incumplimiento en forma reiterada de una cualquiera de las obligaciones o prohibiciones contenidas en la presente reglamentación;
2. Negarse a desocupar el área asignada, dentro del horario previsto en la presente reglamentación.
3. Ocupar un área superior a la que le correspondió, de acuerdo a la demarcación realizada por la Administración General de "COMERPAL".

4. Ingresar vehículos a la zona de rodamiento donde se comercializa flor y/o matas, sin presentar el carnet que lo identifica como comerciante de este sector.
5. Circular al interior de la Corporación con carretas que no hayan sido registrada e inscritas en la Administración General de "COMERPAL".
6. Parquear en lugar distinto al autorizado, para la comercialización de flores en vehículo.
7. Permitir o patrocinar la comercialización de flores y/o matas al interior de la Plaza de Mercado de Paloquemao, por comerciantes y/o personas externas, en beneficio propio o de un tercero.
8. Ejercer la comercialización de flores o matas, sin haber suscrito el documento de compromiso.
9. Sustraerse al pago de la tarifa de compensación por el uso del área asignada dentro de los términos establecidos por la Administración.
10. El patrocinio por parte de los comuneros comerciantes de flores y/o matas, de ventas informales al interior de la zona de la comercialización o fuera de ella.
11. Por falsificación del carné que se expide al comerciante.
12. No informar a la Administración General acerca del arrendamiento del área asignada para la comercialización de flores y/o matas.
13. Permitir, patrocinar o participar en juegos de azar, rifas, ventas ambulantes dentro del área de rodamiento asignada para la comercialización de flores y/o matas.
14. Propiciar o participar en riñas, maledicencia, ultrajes, amenazas, irrespeto o actos de violencia contra COMERPAL, directivos, afiliados, clientes o trabajadores en el área de comercialización de flores o matas.

ARTICULO VIGESIMO. Régimen sancionatorio. El comunero–comerciante de flores y/o matas, y que tengan asignada área en zona de rodamiento, que se encuentren incursos en la comisión o incumplimiento de cualquiera de las causales constitutivas de faltas previstas en el artículo precedente; se hará acreedor a las sanciones previstas en los artículos 24 y 25 de los Estatutos Sociales de **"COMERPAL"**.

Parágrafo. El comunero–comerciante de flores y/o matas, responderá de todas las acciones y omisiones y conductas contrarias a la disciplina cometidas por sus inquilinos, empleados y dependientes. Independiente de las acciones y sanciones que la Administración General le imponga, dependiendo de la falta; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo Séptimo de la Resolución 008 de 2006 y reglamento interno de la plaza.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. De las sanciones a las faltas Graves. A las faltas consideradas como graves enunciadas en los numerales 1, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del artículo Décimo Octavo de la presente Resolución; se dará aplicación a lo previsto en los literales a), b), c) y d) del artículo 24; literales a), b), d), e), f) del artículo 25 de los estatutos Sociales de **"COMERPAL"**, y reglamento interno de la plaza; independiente de la iniciación de las acciones legales a que haya lugar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el área asignada en zona de rodamiento para comercializar flores y/o matas dentro de la plaza, y el carné y/o tarjeta inteligente que expida el Consejo de Administración, que lo acredita e identifica como beneficiario de la asignación de área y comerciante del sector, tiene un fin específico; por tanto, como documento privado y personal, no puede ser usado para fines distintos para el cual fue otorgado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Se tendrá como causal única que la Administración revoque el derecho al uso de la asignación de área en zona de Rodamiento: Cuando se presente una necesidad sobreviniente, que obligue a la Administración a proceder con el despeje del área asignada en la zona de rodamiento.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Reubicaciones.
La Administración de "COMERPAL", se reserva el derecho a realizar posteriores reubicaciones a los comerciantes de flores y/o matas; si se dan las siguientes causales:

a. La Administración de "COMERPAL", por motivos de carácter técnico, remodelación o de reordenamiento arquitectónico, podrá reubicar a los comerciantes de flores o matas que ocupen áreas en zona de rodamiento, en cualquier otro sitio de la Plaza que determine el Consejo de Administración.
b. Cuando se de curso a la modernización de la plaza o con ocasión a la implementación del P.R.M.
c. Por orden de autoridad judicial o Distrital.
d. Por orden de la Asamblea General.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto cualquier norma o reglamento anterior que regule la comercialización de flores y/o matas en zona de rodamiento, y que le sea contraria en su articulado y naturaleza.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá el primero (01) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Representante Legal

JUAN CARLOS MORENO RESTREPO
Representante Legal "COMERPAL"

HONORIO CAMELO SUAREZ
Secretario "COMERPAL"

Proyecto: Fernando Walteros Salinas
Director jurídico "COMERPAL".